



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del Municipio de Anorí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del Municipio de Anorí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°128494 del 16 de octubre del 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Con la Resolución Departamental N° 2023060047628 del 14 de marzo del 2023, se se modificó la Resolución Departamental N°128494 del 16 de octubre del 2014, autorizando la implementación de la jornada diurna (mañana y tarde) en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ**, sede LICEO JESÚS MARÍA URREA (DANE 105040000212) del municipio de Anorí – Antioquia;

Mediante oficio radicado N° 2025020002869 del 30 de enero del 2025 enviado por la Subsecretaría de Calidad Educativa a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se conceptúa de manera favorable la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, con base en desarrollo institucional y la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa, haciendo uso del Convenio c01.pccntr.4255107 entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el SENA.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa procede con la proyección del acto administrativo mediante el cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución Departamental N°128494 del 16 de octubre del 2014, en el sentido de incluir la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** con sede principal ubicada en la Cartera 35 N° 26 - 380 del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición: Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica y Media Técnica, Especialidad en Agropecuaria y Especialidad en Informática, Diseño y Desarrollo de Software, Grados 10° y 11* y, Educación Formal de Adultos CLEI I II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Diurna (mañana y tarde), Jornada Nocturna y, podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino -

Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad de servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

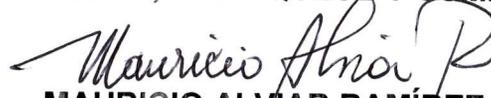
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del municipio de Anorí – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

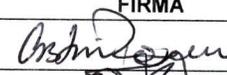
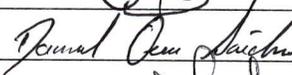
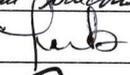
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e

Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		12/05/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/05/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		27/05/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		29/05/25
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		25/5/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.